

Percepciones del impuesto a las ganancias por compras en el exterior y moneda extranjera para atesoramiento. La AFIP ratifica su postura

HQTG Harteneck Quian
Teresa Gomez & Asoc.
audidores - consultores tributarios

En **respuesta** a una consulta realizada por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, la AFIP ratificó su postura de que las percepciones del impuesto a las ganancias por compras del exterior (RG 3450) y moneda extranjera para atesoramiento (RG 3583) que informen los empleados deben ser **computadas por los empleadores** (en su carácter de agentes de retención) **en la liquidación anual**, o en su caso, en la **liquidación final** que dispone el artículo 14 de la RG 2437

Hasta entonces, el fisco solo había dado a conocer su postura a través de su sitio web, sección “ABC-Consultas y respuestas frecuentes sobre normativa, aplicativos y sistemas – ID 16743603 Evento 3527”, sin dar precisiones en cuanto a los fundamentos de su postura.

[Mediante nota de fecha 04/11/2015](#) (firmada por el Contador Público Julian Maria Coronel, en su carácter de subdirector general), el fisco dio respuesta a una consulta realizada por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, ratificando su postura.

Su posición se basa en una **interpretación que hace del artículo 6 de la RG 3450**, el cual establece que las percepciones “tendrán el carácter de impuesto ingresado y serán computables en la declaración jurada del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto sobre los bienes personales, correspondientes al período fiscal en el cual les fueron practicadas “.

Según la AFIP, en el caso del **personal bajo relación de dependencia que no tenga obligación legal de inscribirse en el gravamen**, la declaración jurada a la cual alude la **precitada norma estaría conformada por la liquidación anual que, luego de cerrado el respectivo año calendario, debe practicar el empleador.**